

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 9 de febrero de 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int.36

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: José Adrián García Velásquez
Radicado: 17665-40-89-001-2020-00082-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada judicial, contra el señor José Adrián García Velásquez, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El día 30 de septiembre de 2020, el Banco Agrario de Colombia S.A, presentó demanda ejecutiva contra del señor José Adrián García Velásquez, aportando como base de ejecución el pagaré No. 018706100004811.

Mediante auto interlocutorio No. 179 del 1 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

El demandado fue notificado mediante aviso, no obstante, guardó silencio, razón por la que mediante auto del 12 de agosto de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se requirió la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 02 de noviembre de 2021, la mandataria judicial de la parte demandante, allegó memorial con liquidación del crédito, misma que fue aprobada mediante auto del 11 de noviembre del 2021.

El día 26 de enero de 2023, la mandataria judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. El valor de los intereses remuneratorios señalados en la liquidación, no guardan relación con establecida en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.
2. La tasa efectiva mensual de los intereses moratorios relacionados en la liquidación para el mes de junio del 2022, no corresponde a lo establecido por la Superintendencia Financiera mediante resolución No. 0617 del 31 de mayo del 2022.
3. Se observa que la apoderada judicial totaliza de forma equivocada la liquidación actualizada del crédito, como quiera que en la misma discrimina de forma repetida los conceptos de Capital, intereses corrientes y otros conceptos.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

Pagaré No. 018706100004811
Valor: \$ 7.714.286

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Saldo
Anual	Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	
						\$7.714.286,00
1259/21	nov-21	25,91	1,939%	30	\$149.580,01	\$7.863.866,01
						\$7.863.866,01
1405/21	dic-21	26,19	1,957%	30	\$150.968,58	\$8.014.834,58
						\$8.014.834,58
1597/21	ene-22	26,49	1,978%	30	\$152.588,58	\$8.167.423,16
						\$8.167.423,16
0143/22	feb-22	27,45	2,042%	30	\$157.525,72	\$8.324.948,88
						\$8.324.948,88
0256/22	mar-22	27,71	2,059%	30	\$158.837,15	\$8.483.786,03
						\$8.483.786,03
0382/22	abr-22	28,58	2,157%	30	\$166.397,15	\$8.650.183,18

						\$8.650.183,18
0498/22	may-22	29,57	2,182%	30	\$168.325,72	\$8.818.508,90
						\$8.818.508,90
0617/22	jun-22	30,60	2,250%	30	\$173.571,44	\$8.992.080,33
						\$8.992.080,33
0801/22	jul-22	31,92	2,335%	30	\$180.128,58	\$9.172.208,91
						\$9.172.208,91
0973/22	ago-22	33,32	2,425%	30	\$187.071,44	\$9.359.280,35
						\$9.359.280,35
1126/22	sep-22	35,25	2,548%	30	\$196.560,01	\$9.555.840,35
						\$9.555.840,35
1327/22	oct-22	36,92	2,653%	30	\$204.660,01	\$9.760.500,36
						\$9.760.500,36
1537/22	nov-22	38,67	2,762%	30	\$213.068,58	\$9.973.568,94
						\$9.973.568,94
1715/2022	dic-22	41,46	2,933%	30	\$226.260,01	\$10.199.828,95
						\$10.199.828,95
1968/2022	ene-23	43,26	3,041%	25	\$195.492,86	\$10.395.321,81
					\$ 2.681.035,81	\$ 10.395.321,81

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. 018706100004811, corresponde:

CAPITAL	7.714.286
INTERESES REMUNERATORIOS	1.508.522
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 03 de agosto del 2019 hasta el 30 de octubre del 2021.	4.631.146.44
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 1 de noviembre del 2021 hasta el 25 de enero del 2023.	2.681.035.81
Otros Conceptos	1.645.991
TOTAL LIQUIDACION	18.180.981.25

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo, promovido por Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada judicial, contra el señor José Adrián García Velásquez, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **16** de la presente fecha. San José **10 de febrero de 2023**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb9f504f780c6ebb315904e872e028a2bab72890817631bf7d83c2ee5946bdf**

Documento generado en 09/02/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>